**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

De conformidad a la información que reposa en las Entidades Metropolitanas competentes en materia de movilidad, el servicio de taxi forma parte de la oferta de movilidad motorizada en el Distrito Metropolitano de Quito, que de acuerdo con la repartición modal tiene una incidencia del orden del 3,9% del total de este servicio, lo que implica alrededor de 160.000 viajes motorizados por día; representando a su vez, el 14,4% de viajes en transporte privado (autos y taxis).

 En los meses de junio y julio del 2017 la Secretaría de Movilidad del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, puso en conocimiento del Concejo Metropolitano los resultados de la Consultoría contratada por dicha entidad, para la determinación de la oferta y demanda actual de taxis en el Distrito Metropolitano de Quito, DMQ.

 Conforme los resultados del citado Estudio de Oferta y Demanda, para obtener un tiempo de espera y un nivel de servicio aceptable para los usuarios del Distrito Metropolitano de Quito, se indicó que se requieren al menos 8.693 nuevos vehículos que deberán incluirse en la Flota Autorizada para el servicio de taxi en el DMQ, cuyo otorgamiento de títulos habilitantes deberá estar sujeto a las condiciones documentales y de calidad que se encuentren definidos en la normativa nacional y metropolitana vigente.

 Con los resultados del Estudio, el Concejo Metropolitano de Quito, mediante Ordenanza Metropolitana No. 177 sancionada el 18 de julio de 2017, estableció el nuevo Régimen Administrativo para la prestación del Servicio de Taxi en el Distrito Metropolitano de Quito y dispuso, acoger la recomendación de la Secretaría de Movilidad en base a los resultados del estudio de oferta y demanda efectuados, para que, mediante Ordenanza Metropolitana se disponga reaperturar los trámites tendientes a la obtención de informes previos de constitución jurídica de nuevas Operadoras de Transporte en Taxi, emisión de títulos habilitantes e incremento de cupo, según corresponda, que permita cubrir la demanda insatisfecha que corresponde a un total de ocho mil seiscientos noventa y tres (8693) unidades vehiculares, que serán destinadas a la prestación del Servicio de Taxi en sus distintas clases y subclases, conforme lo contempla la Disposición Transitoria Sexta de la Ordenanza Metropolitana ibídem.

 Dando cumplimiento al tenor literal de la Disposición Transitoria Sexta indicada y conforme lo dispuso la Disposición Transitoria Séptima de la Ordenanza Metropolitana No. 177 en referencia, la Secretaría de Movilidad, mediante Resolución Administrativa No. SM-0012-2017 de 1 de agosto de 2017,estableció los plazos, requisitos y condiciones para la ejecución del Estudio de Oferta y Demanda de Taxis aprobado por el Concejo Metropolitano, encargando a la Agencia Metropolitana de Tránsito llevar adelante la recepción de las solicitudes, verificación de requisitos y emisión de informes motivados de idoneidad, en los términos dispuestos por la Ordenanza mencionada, que dispone: *“(…) Los informes motivados que resulten favorables serán emitidos en el número máximo de la oferta determinada en la presente disposición transitoria (…)”*

 Según lo dispuesto en la Disposición Transitoria Octava de la Ordenanza Metropolitana No. 177 sancionada el 18 de julio de 2017, la Secretaría de Movilidad con fecha 24 de octubre de 2017, puso en conocimiento de la “*Comisión Especial conformada con el fin de vigilar el proceso de asignación de cupos de las nuevas unidades para la prestación del servicio de taxis en el Distrito Metropolitano de Quito*”, sobre el estado actual del Proceso de Estudio de Oferta y Demanda de Taxis 2017 y mediante oficio de 26 de octubre de 2017 puso en conocimiento del Alcalde Metropolitano, el Informe Técnico No. AMT-DRAV-2017-0985 elaborado por la Agencia Metropolitana de Tránsito, como Entidad Ejecutora del mismo, que en su parte pertinente dice:

*“La cantidad de “Solicitudes Iniciales” recibidas en la Etapa 1, ascendió a un número aproximado de 17.700, cantidad que superó la expectativa que se había planificado originalmente, teniendo en consideración que la Línea Base determinada en el Estudio de Necesidad realizado por la Secretaría de Movilidad contaba con un total de registros de 13.323 personas; por esta razón, en la actualidad el proceso se encuentra aún en esta actividad, teniendo hasta la fecha un total de carpetas revisadas de 15.147, que corresponde al* ***85 % del total de solicitudes receptadas*** *(…)*

*El resultado del ejercicio realizado nos ha dado como resultado que hasta la fecha de corte, 24 de octubre del 2017, de los datos ingresados a la Base de Datos creada para este proceso, el total de aplicantes que calificarían como* ***Idóneos asciende el número aproximado de 9000 personas****; es decir, el resultado supera el número máximo de informes que la Ordenanza No. 177 dispuso (“serán emitidos en el* ***número máximo de la oferta determinada*** *en la presente disposición transitoria”), esto sin contar aún con el ingreso y análisis de los datos correspondientes a las Solicitudes Iniciales del Dígito 0 y las solicitudes entregadas en el día adicional destinado para recepción de “Rezagados”, información aún constante en aproximadamente 2500 carpetas. (…)*

*Bajo el análisis determinado anteriormente y una vez que se concluya con la totalidad de la validación de la información entregada, se deberá proceder a la actividad 2 de esta etapa, denominada “Determinación del Orden de Prelación” y dando cumplimiento a lo descrito en la Ordenanza Metropolitana No. 177 y el Instructivo creado para la ejecución de la misma que dice: “Los INFORMES MOTIVADOS que resulten favorables serán emitidos en el número máximo de la oferta determinada en la Disposición Transitoria Sexta”; es decir, ocho mil seiscientos noventa y tres (8693), y, se deberá emitir “Informes Negativos” a todos los aplicantes que,* ***a pesar de haber cumplido con todos los requisitos documentales previstos en la etapa de recepción de información****, se encuentren dentro del* ***Orden Prelación 11 y 12*** *debido a que la Ordenanza limita la cantidad de Informes de Idoneidad a entregar acorde a la cantidad de unidades requeridas para la ciudad en el DMQ, según lo determinó el Estudio de Necesidad (Oferta/Demanda) contratado por la Secretaría de Movilidad. Como resultado de esto, aproximadamente a 1.650 personas idóneas, se negaría la posibilidad de que acceda a la obtención del permiso de Operación.”*

 Con oficio No. 444-AMT-2017 de 9 de noviembre de 2017 y en alcance al informe citado en los párrafos precedentes, la Agencia Metropolitana de Tránsito informa a la Comisión de Movilidad del Concejo Metropolitano, que se ha concluido a la presente fecha con la revisión y validación total (100%) de las “Solicitudes Iniciales” establecidas en la Ordenanza Metropolitana No. 177 de 18 de julio de 2017, que corresponde a un universo de 17.607 aplicantes, concluyendo adicionalmente que: *“luego de finalizada la etapa de revisión y validación de todos los documentos entregados por los señores Aplicantes se ha determinado que el número de personas que han alcanzado con su* ***Calidad de Idóneos es de 10.270 (diez mil doscientos setenta).”***

 Con oficio No. SCG-3172 de 7 de noviembre de 2017, la Presidenta de la Comisión Especial conformada por disposición del Concejo Metropolitano de Quito, con el fin de vigilar el proceso de asignación de cupos de las nuevas unidades para la prestación del servicio de taxis en el Distrito Metropolitano de Quito, informa al Presidente de la Comisión de Movilidad del Concejo Metropolitano de Quito, que: *“(…) luego de conocer el informe presentado por la Secretaría de Movilidad y la Agencia Metropolitana de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial sobre el estado actual del proceso de regularización; toda vez que en virtud de los criterios de prelación definidos por estas instancias de la administración municipal, para el proceso de regularización se ha generado la necesidad de aumentar la cantidad de beneficiarios por cuanto éstos también son idóneos para calificar dentro de este proceso; sin embargo no existe un criterio técnico que sustente quienes sí deberían mantenerse y quienes deberían salir;* ***resolvió:*** *correr traslado de este particular a la Comisión que usted preside a fin de que se analice una posible reforma a la Ordenanza Metropolitana No. 177, sancionada el 18 de julio de 2017, por cuanto en este cuerpo normativo se señala un número preciso de postulantes que ingresarían al proceso; y, como se manifestó, se ha identificado la necesidad de que se amplíe este número.”*

Según lo dispone la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, así como su Reglamento General de Aplicación, el único documento que permite brindar el Servicio de Transporte Terrestre Comercial en la modalidad de Transporte Terrestre Comercial en Taxi, es el Permiso de Operación, título habilitante con el que se cubriría la demanda insatisfecha de taxis en el Distrito Metropolitano de Quito.

 La Administración Municipal ha reconocido la necesidad de calificar la idoneidad de todos los aspirantes y brindar la oportunidad de acceder a un título habilitante para la prestación del Servicio de Taxi en el Distrito Metropolitano de Quito, a todos aquellos que demostraron dentro del proceso su calidad de histórico, con la finalidad de no transgredir derechos de las personas que se encuentran dentro del proceso en iguales condiciones de quienes por efectos de la prelación dispuesta, serían actualmente beneficiados; se debe considerar además, que las personas que sean calificadas como idóneas, para la obtención posterior del permiso de operación, deberán sujetarse al cumplimiento de los requisitos y condiciones que la norma mencionada prevé para el efecto, en los plazos dispuestos por las Autoridades Metropolitanas, y, que por las experiencias pasadas de los procesos de regularización de servicios de transporte ejecutados por las distintas Entidades Metropolitanas, existe un porcentaje alto de personas naturales que desisten en la culminación u obtención de los Títulos Habilitantes Definitivos, situación que responde a distintas circunstancias personales ajenas a la Administración.

 Mediante la reforma se propone además, prevenir y corregir oportunamente posibles problemas ya suscitados anteriormente, en la fase de Emisión de Permisos de Operación y Habilitaciones, causado por el limitante numérico determinado en la Ordenanza No. 177 de 18 de julio de 2017.

 Es así que la reforma a la Ordenanza No. 177, de 18 de julio de 2017, procura que la Obtención de los Permisos de Operación se ajusten a la realidad técnica, jurídica y social, y se logre completar la Regularización del Servicio de Taxis de todas los Aplicantes declarados idóneos y que cumplan con todos los requisitos en las distintas fases del Proceso, poniendo de esta manera fin a la prestación del servicio informal de Taxis en el Distrito Metropolitano de Quito, permitiendo realizar a futuro un control efectivo de la informalidad y al mismo tiempo eliminar posibles actos de corrupción de diversos entes interesados en sacar provecho del Proceso de Regularización, que se ocasionarían en caso de no eliminar el limitante existente.

 La Constitución de la República del Ecuador en su Art. 66 determina los derechos de libertad de los ecuatorianos, y dispone el derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discrimen; por lo que se hace necesario la reforma planteada a favor de los participantes que cumplen con los parámetros de idoneidad.

 En virtud de lo señalado, en ejercicio de las facultades que le atribuyen al Concejo Metropolitano de Quito el artículo 8, numeral 4, de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito; y, el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), se considera necesario reformar la Disposición Transitoria Sexta de la Ordenanza Metropolitana No. 177 sancionada el 18 de julio del 2017, que establece el Régimen Administrativo para la Prestación del Servicio de Taxi en el Distrito Metropolitano de Quito, con la finalidad de que las Entidades Metropolitanas ejecutoras del Proceso de Taxis 2017, puedan emitir informes favorables de idoneidad a todos aquellos Aplicantes que efectivamente han demostrado tal calidad y se les brinde la oportunidad de obtener un título habilitante para la Prestación del Servicio de Transporte Terrestre Comercial en Taxi del DMQ, condición última que estará sujeta a los requisitos y condiciones que establecen las normas que en materia de transporte terrestre son aplicables en la obtención de Títulos Habilitantes para la prestación del mencionado Servicio.

**EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO**

Vistos los informes No. IC-O-2017-273 e IC-O-2017-281, de 22 de noviembre y 5 de diciembre de 2017, respectivamente, emitidos por la Comisión de Movilidad.

**CONSIDERANDO:**

**Que,** el artículo 11 numeral 2 de la Constitución de la República, señala: ***“****Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado (…). La ley sancionará toda forma de discriminación. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad.”*;

**Que,** el artículo 11 numeral 9 de la Constitución de la República señala*: “(…) El Estado ejercerá de forma inmediata el derecho de repetición en contra de las personas responsables del daño producido, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales y administrativas.(…)”*;

**Que,** el artículo 33 de la Constitución de la República, señala: “*El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado.”*;

**Que,** el artículo 66 de la Constitución dispone que: *“Se reconoce y garantizará a las personas:…4) Derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación”;*

**Que,** el artículo 82 de la Constitución de la República, señala:*“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”*

**Que,** el artículo 264, numeral 6 de la Constitución establece que, es una competencia exclusiva de los gobiernos municipales: *"Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su territorio cantonal”*;

**Que**, el artículo 394 de la Constitución dispone que: *“El Estado garantizará la libertad de transporte terrestre, aéreo, marítimo y fluvial dentro del territorio nacional, sin privilegios de ninguna naturaleza. La promoción del transporte público masivo y la adopción de una política de tarifas diferenciadas de transporte serán prioritarias. El Estado regulará el transporte terrestre, aéreo y acuático y las actividades aeroportuarias y portuarias.”*;

**Que,** el artículo 7 de la Declaración Universal de Derechos Humanos proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en París, el 10 de diciembre de 1948 señala: *“Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación.”*;

**Que,** el artículo 23 de la Declaración Universal de Derechos Humanos proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en París, el 10 de diciembre de 1948 señala: *“Toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo.”*;

**Que,** el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos metropolitanos, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial; cuyo facultad se circunscribirá al ámbito territorial y a las competencias del nivel de gobierno, y observará lo previsto en la Constitución y la Ley;

**Que,** los literales b) y f) del artículo 55 (en concordancia con el artículo 85) del COOTAD establece que: *"Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: “b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;”* y, *“f) Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal.”*;

**Que,** el literal q) del artículo 84 del Código Ibídem, señala que son funciones del gobierno del distrito autónomo metropolitano, entre otras: *“q) Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su territorio;”*;

**Que,** el artículo 87 del COOTAD, en su literal a), determina como una de las atribuciones del Concejo Metropolitano el: *“a) Ejercer la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado metropolitano, mediante la expedición de ordenanzas metropolitanas, acuerdos y resoluciones;”*;

**Que,** el artículo 2 numeral 1 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional señala: *“Si hay varias normas o interpretaciones aplicables a un caso concreto, se debe elegir la que más proteja los derechos de la persona.”*;

**Que,** el artículo 3 numeral 3 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional señala: *“Se deberá establecer una relación de preferencia entre los principios y normas, condicionada a las circunstancias del caso concreto, para determinar la decisión adecuada. Cuanto mayor sea el grado de la no satisfacción o de afectación de un derecho o principio, tanto mayor tiene que ser la importancia de la satisfacción del otro.”*;

**Que,** el artículo 3 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (LOTTTSV), determina que el Estado garantizará que la prestación del servicio de transporte público se ajuste a los principios de seguridad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, continuidad y calidad, con tarifas socialmente justas;

**Que,** la LOTTTSV en el primer inciso de su artículo 30.4 señala que: *“Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos y Municipales, en el ámbito de sus competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, en sus respectivas circunscripciones territoriales, tendrán las atribuciones de conformidad a la Ley y a las ordenanzas que expidan para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte, dentro de su jurisdicción, observando las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y, deberán informar sobre las regulaciones locales que en materia de control del tránsito y la seguridad vial se vayan a aplicar”*;

**Que,** los literales a) y c) del artículo 30.5 de la LOTTTSV establecen que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales tendrán como competencias, entre otras, las de: *“a) Cumplir y hacer cumplir la Constitución, los convenios internacionales de la materia, esta Ley, las ordenanzas y reglamentos, la normativa de los Gobiernos Autónomos Descentralizados regionales, metropolitanos y municipales, las resoluciones de su Concejo Metropolitano o Municipal;” y, “c) Planificar, regular y controlar las actividades y operaciones de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, los servicios de transporte público de pasajeros y bienes, transporte comercial y toda forma de transporte colectivo y/o masivo, en el ámbito intracantonal, conforme la clasificación de las vías definidas por el Ministerio del Sector;”*;

**Que,** el artículo 57 de la LOTTTSV, define al servicio de transporte comercial como aquel que se presta a terceras personas a cambio de una contraprestación económica, siempre que no sea servicio de transporte colectivo o masivo, cuya clasificación, entre otros, contempla al servicio de transporte en taxis, el cual debe ser prestado únicamente por operadoras de transporte autorizadas. El inicio final del artículo ibídem señala: *“El servicio de taxis se prestará exclusivamente en el área del territorio ecuatoriano, establecido en el permiso de operación respectivo; y, fletado ocasionalmente a cualquier parte del país, estando prohibido establecer rutas y frecuencias.”*;

**Que,** el artículo 75 de la LOTTTSV indica que corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, en el ejercicio de sus respectivas competencias, en el ámbito de su jurisdicción, otorgar, entre otros, los Permisos de Operación para la prestación de los servicios de transporte comercial para el ámbito Intracantonal;

**Q**ue, mediante Ordenanza Metropolitana No. 177, sancionada el 18 de julio del 2017, sustitutiva de la Ordenanza Metropolitana No. 047, sancionada el 15 de abril de 2011, reformada mediante Ordenanza Metropolitana No. 0339, sancionada el 8 de enero de 2013, reformatoria a la Ordenanza Metropolitana No. 247, sancionada el 11 de enero de 2008, se establece el Régimen Administrativo para la prestación del servicio de taxi en el Distrito Metropolitano de Quito;

Que, la disposición transitoria sexta de la Ordenanza Metropolitana No. 177 antes citada, dispone a la Agencia Metropolitana de Tránsito reaperturar los trámites tendientes a la obtención de informes previos de constitución jurídica de nuevas operadoras de transporte en taxi, emisión de títulos habilitantes e incremento de cupo, según corresponda, que permita cubrir la demanda insatisfecha que corresponde a un total de ocho mil seiscientos noventa y tres (8693) unidades vehiculares que serán destinadas a la prestación del servicio de transporte terrestre comercial en taxi del DMQ, conforme los informes técnicos presentados por la Secretaría de Movilidad, señalando además que: *“Para la debida distribución de la oferta del servicio aquí determinada, las personas naturales que hayan venido prestando el servicio de transporte comercial en taxi sin un título habilitante (aplicantes), deberán presentar su solicitud inicial ante la Agencia Metropolitana de Tránsito (…) Una vez verificada tal condición, la Agencia Metropolitana de Tránsito emitirá los informes motivados que califiquen la idoneidad de los aplicantes que podrán o no acceder a formar parte de una Operadora de transporte terrestre en taxi del DMQ. Los informes motivados que resulten favorables serán emitidos en el número máximo de la oferta determinada en la presente disposición transitoria, serán de carácter intransferible y otorgarán un plazo de hasta noventa (90) días a los aplicantes para presentar su solicitud, de manera libre y voluntaria, bajo cualquiera de las siguientes condiciones: (…)”*;

**Que,** la Resolución de Concejo No. C074, emitida por el Concejo Metropolitano del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, sancionada el 8 de marzo de 2016, en el artículo 23, sobre los principios de la Ética legislativa, en el literal a) señala que los integrantes del Concejo Metropolitano deben: *“defender a través de sus intervenciones el interés público y el bien común del Distrito Metropolitano de Quito, por encima de cualquier interés particular o de grupo”*;

**Que,** la Resolución C074 ibídem, sancionada el 8 de marzo de 2016, en el artículo 23, sobre los principios de la Ética legislativa, en el literal b) señala que los integrantes del Concejo Metropolitano deben: *“promover a través de sus actuaciones la justicia, la interculturalidad y la superación de las desigualdades en el distrito Metropolitano de Quito y la eliminación de cualquier tipo de discriminación al interior del concejo Metropolitano”;*

**Que,** la Resolución C074 en referencia, sancionada el 8 de marzo de 2016, en el artículo 23, sobre los principios de la Ética legislativa, en el literal c) señala que los integrantes del Concejo Metropolitano deben: *“actuar con responsabilidad en la toma de decisiones, mediante el estudio informado de los asuntos a tratarse en el Concejo Metropolitano de Quito”*;

**Que,** la Agencia Metropolitana de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y la Secretaría de Movilidad han informado que durante la sustanciación del proceso de ejecución de los resultados de la oferta y demanda de taxis en el DMQ, durante la etapa de validación de las condiciones de prelación, se ha constatado que el número de Aplicantes idóneos supera el número de informes favorables que la Ordenanza Metropolitana No. 177 determinó*;*

Que, con oficio No. SCG-3172 de 07 de noviembre del 2017, la Presidenta de la Comisión Especial conformada con el fin de vigilar el proceso de asignación de cupos de las nuevas unidades para la prestación del servicio de taxis en el Distrito Metropolitano de Quito, informa al Presidente de la Comisión de Movilidad del Concejo Metropolitano, en lo principal, que: *“(…) se analice una posible reforma a la Ordenanza Metropolitana No. 177, sancionada el 18 de julio de 2017, por cuanto en este cuerpo normativo se señala un número preciso de postulantes que ingresarían al proceso; y, como se manifestó, se ha identificado la necesidad de que se amplíe este número.”*; y,

**Que,** se considera necesario calificar la idoneidad de todos los Aplicantes y brindar la oportunidad de acceder a un Título Habilitante para la Prestación del Servicio de Taxi en el Distrito Metropolitano de Quito, a todos aquellos postulantes que demostraron y cumplieron con los requisitos establecidos en la Ordenanza Metropolitana No. 177 de 18 de julio de 2017, con la finalidad de no transgredir derechos de las personas que se encuentran dentro del proceso en iguales condiciones.

**En ejercicio de la atribución que le confieren los artículos 57, letra a), y 87, letra a), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, el artículo 8 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito**

**EXPIDE LA SIGUIENTE:**

**ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA A LA ORDENANZA METROPOLITANA No. 177 SANCIONADA EL 18 DE JULIO DEL 2017, QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TAXI EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

**Artículo 1.-** Sustitúyase el último inciso del artículo 5 de la Ordenanza Metropolitana No. 177, sancionada el 18 de julio del 2017, por el siguiente texto:

*“Una vez determinado el número de vehículos requeridos para el servicio de taxi por parte de la instancia municipal responsable de la movilidad, los trámites para la emisión de informes favorables para la constitución jurídica de nuevas Operadoras, otorgamiento de permisos de operación para las Operadoras legalmente constituidas o incremento de cupos de las Operadoras debidamente autorizadas, se sujetará a lo dispuesto en una ordenanza metropolitana expedida expresamente para tal efecto.”*

**Artículo 2.-** Sustitúyase los incisos constantes a continuación de los requisitos establecidos en la Disposición Transitoria Sexta de la Ordenanza Metropolitana No. 177, sancionada el 18 de julio del 2017, por el siguiente texto:

*“Sólo podrá aplicar una persona natural por cada vehículo a ser destinado al servicio de transporte terrestre comercial en Taxi del DMQ.*

*Una vez verificada tal condición, la Agencia Metropolitana de Tránsito emitirá los informes que califiquen la idoneidad de los Aplicantes que podrán o no acceder a formar parte de una Operadora de transporte terrestre en taxi del DMQ. Los informes que resulten favorables serán emitidos conforme al número exacto de Aplicantes que demostraron su idoneidad bajo el cumplimiento de las condiciones dispuestas en los incisos precedentes, cuyo detalle estará contenido en el respectivo informe emitido por la Agencia Metropolitana de Tránsito, los mismos que no constituyen Permiso de Operación y/o habilitación operacional, ni le faculta al o la Aplicante a brindar el servicio de transporte terrestre comercial en taxi dentro del Distrito Metropolitano de Quito, serán de carácter intransferible y otorgarán un plazo de hasta noventa días (90) días para presentar su solicitud, de manera libre y voluntaria, bajo cualquiera de las siguientes condiciones:*

1. *Los Aplicantes calificados como idóneos podrán participar en la constitución de una persona jurídica de derecho privado, cooperativa o compañía, que reúna los requisitos determinados en la normativa vigente para la obtención posterior de un Permiso de Operación. Para la constitución jurídica de una operadora de transporte comercial en taxi se requerirá un número mínimo de veinte (20) personas calificadas como idóneas que pasarán a formar parte de la misma en calidad de socios o accionistas, según corresponda.*

*Los Aplicantes calificados como idóneos podrán solicitar el informe jurídico favorable de constitución ante la Agencia Metropolitana de Tránsito, dentro de los plazos, cronogramas y requisitos dispuestos por la Secretaría de Movilidad, el mismo que tendrá una vigencia de sesenta (60) días y cuya prórroga por el mismo plazo, podrá ser solicitada y otorgada por una sola ocasión. Una vez constituida jurídicamente la nueva Operadora, deberán presentar ante la Agencia Metropolitana de Tránsito la solicitud para la emisión de Permiso de Operación correspondiente.*

*Con el fin de garantizar medidas administrativas que incentiven la economía popular y solidaria, la máxima Autoridad de la Agencia Metropolitana de Tránsito, sus Directivos y personeros, darán atención prioritaria y asesoría en los trámites de constitución en los cuales los Aplicantes manifiesten su voluntad de conformarse en Cooperativas de Transporte en Taxi; o,*

1. *Los Aplicantes calificados como idóneos podrán asociarse a una Operadora de transporte en taxi debidamente constituida dentro del Distrito Metropolitano de Quito, bajo el cumplimiento de los requisitos previstos y plazos dispuestos por la Secretaría de Movilidad. Se prohíbe la asignación de cupos a favor de las Operadoras legalmente constituidas, de forma previa a la emisión de los respectivos informes motivados que califiquen la idoneidad de cada Aplicante, su asignación posterior dependerá estrictamente de la voluntad manifestada del Aplicante idóneo.*

*Los Permisos de Operación y/o habilitaciones operacionales constituyen los únicos títulos habilitantes para prestar el servicio de transporte comercial en taxi dentro del DMQ, y su emisión se la hará a favor de los Aplicantes idóneos que cumplan con los requisitos, plazos y formalidades establecidos para estos tipos de trámites; adicionalmente y para una correcta distribución de la flota vehicular a ser habilitada, la Agencia Metropolitana de Tránsito deberá observar la ubicación territorial (Parroquia) constante en el levantamiento de información efectuado durante el estudio para determinar la oferta del servicio de transporte comercial en taxi del DMQ, en los términos dispuestos en la Regla Técnica que para el efecto emita la Secretaría de Movilidad.*

*El proceso dispuesto en la presente Disposición Transitoria concluirá el 31 de agosto de 2018, los Aplicantes que no hayan presentado solicitud alguna dentro de este plazo serán excluidos definitivamente del mismo; del número total de vehículos habilitados, la Secretaría de Movilidad remitirá para conocimiento del Concejo Metropolitano un informe con el detalle de las personas naturales que hayan sido beneficiadas a través de la constitución jurídica de nuevas Operadoras o por su asociación a una Operadora ya existente, respectivamente.*

*De la misma manera, en caso de existir remanente de la oferta establecida o en su defecto, un excedente en el número de Aplicantes, la Secretaría de Movilidad pondrá en conocimiento del Concejo Metropolitano tal particular para su resolución correspondiente*.*”*

**Disposiciones generales:**

**Primera.-** Para el cumplimiento y la debida ejecución de lo dispuesto en la presente Ordenanza Metropolitana reformatoria, encárguese a la Secretaría de Movilidad y a la Agencia Metropolitana de Tránsito, adoptar las medidas administrativasnecesarias y la notificación inmediata de los informes que califiquen la idoneidad de los Aplicantes.

**Segunda.-** La reforma dispuesta mediante la presente Ordenanza Metropolitana tiene efecto únicamente en lo referente al texto señalado en su artículo único; por consiguiente, la Ordenanza Metropolitana No. 177 sancionada el 18 de julio del 2017, que establece el Régimen Administrativo para la Prestación del Servicio de Taxi en el Distrito Metropolitano de Quito, tiene plena validez y vigencia.

**Disposición transitoria única:** Mientras dure el proceso dispuestoen la Disposición Transitoria Sexta de la Ordenanza Metropolitana No. 177, sancionada el 18 de julio del 2017, la Agencia Metropolitana de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, suspenderá los operativos de control a la informalidad, para las y los Aplicantes que hayan obtenido el informe favorable de idoneidad por parte de la Autoridad.

**Disposición final.-** Esta Ordenanza entrará en vigencia con su aprobación observando lo previsto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial y página web institucional.

Dada, en la Sala de Sesiones del Concejo Metropolitano de Quito, el 14 de diciembre de 2017.

Abg. Diego Cevallos Salgado

**SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO**

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN**

El infrascrito Secretario General del Concejo Metropolitano de Quito, certifica que la presente ordenanza fue discutida y aprobada en dos debates, en sesiones de 4 y 14 de diciembre de 2017.- Quito,

Abg. Diego Cevallos Salgado

**SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO**

**ALCALDÍA DEL DISTRITO METROPOLITANO.-** Distrito Metropolitano de Quito,

**EJECÚTESE:**

Dr. Mauricio Rodas Espinel

**ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

**CERTIFICO,** que la presente ordenanza fue sancionada por el Dr. Mauricio Rodas Espinel, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, el

.- Distrito Metropolitano de Quito,

Abg. Diego Cevallos Salgado

**SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO**

DSCS